

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 16 DE MAYO DE 1978 No. 18.577

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 14 de octubre de 1977

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—PLE-
NO.—PANAMA, catorce de octubre de mil no-
vecientos setenta y siete.

VISTOS:

El ciudadano panameño JUAN PABLO GONZALEZ, por medio de apoderado judicial presentó demanda ante esta Corporación, en la que solicita que se declare inconstitucionales los actos siguientes.

1) Resolución No. 1068 del 11 de junio de 1974, expedida por el Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, mediante la cual se la grava con un impuesto mensual de B/20.00 en concepto de "otras actividades lucrativas".

2) Resolución No. 1387 del 30 de septiembre de 1974, mediante la cual el mismo funcionario, al decidir recurso de reconsideración, confirma la resolución 1068.

3) Resolución No. 17 del 6 de diciembre de 1976, dictada por la Junta Calificadora Municipal, confirmatoria de la resolución No. 1387.

A la demanda se adjuntaron las correspondientes copias autenticadas de las resoluciones que se impugnan y además, certificado expedido por la Contraloría General de la República el 4 de agosto de 1960, mediante el cual se declara a JUAN PABLO GONZALEZ idóneo para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

En cumplimiento de la tramitación legal correspondiente, se le corrió traslado al Procurador de la Administración, funcionario que mediante la vista No. 60 del 20 de julio de 1977, en lo sustancial opina lo siguiente:

"Ahora bien, consideramos que aquí ocurren cuestiones de importancia para los efectos de viabilidad del presente recurso, a saber: la referente a la calificación efectuada por la autoridad municipal para lo relativo al pago del impuesto, y la otra, acerca de los elementos

probatorios que demuestren plenamente que se ha gravado el ejercicio de la actividad de Corredor de Aduanas.

Opinamos de esta manera, pues la declaratoria que le corresponde hacer a la Honorable Corte Suprema de Justicia, como guardiana de la Constitución, que recae sobre leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos, por razón de fondo o de forma, debe fundamentarse o apoyarse sobre elementos probatorios que conduzcan a un pleno conocimiento y compenetración del vicio que apunta el actor, pues de lo contrario su misión no podría ser factible.

De tal modo que es oportuno observar que la calificación hecha deviene de lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 106 de ocho de octubre de 1973, "Sobre Régimen Municipal" donde se señala que "son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito", indicándose en el artículo 75 todas las actividades gravables por el Municipio en 48 numerales.

Ahora bien, se afirma en el hecho primero que la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá calificó al recurrente dentro del rubro "otras actividades lucrativas", es decir, hizo una calificación genérica, amplia, no individualizada de determinada actividad, ni muchos menos señala como gravada una u otra profesión liberal, lo que tampoco se ha demostrado por otras pruebas, circunstancia que nos lleva a concluir que para los efectos del recurso en estudio no encontramos la claridad obligante como para afirmar que se ha gravado y calificado para el pago de impuesto municipal la actividad de Agente Corredor de Aduanas.

Ante esta situación en consecuencia, nos parece que no se puede entrar al fondo de la cuestión planteada".

Afirma el recurrente en su libelo de demanda, que la actividad por la cual ha sido gravado es la del ejercicio de su profesión de Agente Corredor de Aduanas, la cual califica de profesión liberal. La Corte estima que la profesión que ejerce el recurrente no es factible enmarcarla dentro de las profesiones liberales, habida cuenta de que la misma puede considerarse como una profesión académica. No obstante, el ejercicio de Agente Corredor de Aduanas sí puede calificarse como un oficio, toda vez que el mismo constituye una ocupación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7895 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 6-16.

habitual, de orden intelectual que se ejerce en provecho propio, actividad que de igual modo que la profesión liberal, se encuentra exenta del pago de impuestos y contribuciones al tenor del inciso final del artículo 39 de la Constitución Política de la República que determina que, "No se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes".

Es cierto, tal como lo afirma el Procurador de la Administración al evacuar el traslado de la demanda, que el Tesorero Municipal del Distrito de Panamá en la resolución No. 1068 del 11 de junio de 1974, hizo una calificación genérica sin individualizar la actividad con que se grava al recurrente. Dicha circunstancia, sin embargo, no puede tener la virtud de convertir el gravamen que el referido gravamen no tiene como objeto la actividad que ejerce el recurrente como Agente Corredor de Aduanas, en todo caso resultaría violatorio del artículo 47 de la Constitución que preceptúa "Nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto, que no estuvieren legalmente establecidos y cuya cobranza no se hiciera en la forma prescrita por las leyes.

El artículo 47 de la Constitución, constituye garantía de que ninguna persona natural o jurídica puede ser obligada a pagar impuestos o contribuciones no establecidas en las leyes de la República. Y ello supone necesariamente, la individualización de todo gravamen, de manera que el contribuyente sepa sin lugar a dudas la clase de actividad sujeta al gravamen impositivo. No puede interpretarse, en consecuencia, que el artículo 47 de la Constitución permite la imposición de gravámenes genéricos como de "otras actividades lucrativas", por cuanto que

ello constituiría para el funcionario correspondiente, el otorgamiento de una facultad en blanco que podría ejercer a su propio arbitrio excediéndose en la imposición de impuestos y contribuciones.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Pleno de la Corte Suprema, en uso de la facultad que le confiere el artículo 188 de la Constitución, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA** que son inconstitucionales:

a) La resolución No. 1068 del 11 de junio de 1974 mediante la cual el Tesorero Municipal del Distrito de Panamá grava con un impuesto mensual de B/.20.00 a **JUAN PABLO GONZALEZ**.

b) Que son igualmente inconstitucionales 1387 del 30 de septiembre de 1974 y No. 17 de 6 de diciembre de 1976, dictadas por el Tesorero Municipal y la Junta Calificadora Municipal respectivamente, mediante los cuales se confirma la resolución 1068.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**LAO SANTIZO PEREZ****RICARDO VALDES****MARISOL R. DE VASQUEZ****JUAN MATERNO VASQUEZ****PEDRO MORENO C.****JULIO LOMBARDO****AMERICO RIVERA R.****RAMON PALACIOS P.****GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ**

SANTANDER CASIS JR.
Secretario General

**SALVAMENTO DE VOTO DEL
MAGISTRADO LAO SANTIZO PEREZ:**

La formulación de este caso, similar a los otros de la misma especie, resueltos recientemente por el Pleno de esta Corporación, ofrecen la modalidad especial, de que todos han agotado la vía gubernativa. Esto es, que por esa orientación original de los actos administrativos impugnados aquí —apréciese que son todos los correspondientes a un proceso administrativo, formalmente hablando— se advierte, que en todo caso, la situación controvertida debió adecuarse a nivel de la presunta ilegalidad. Y es así, porque el acto principal responde a la aplicación de la ley tributaria municipal, de donde, si surge algún vicio, necesariamente debe buscarse en dicha ley.

El acto o los actos administrativos-fiscales demandados, son producto directo de la aplicación de la ley, luego es lógico que sea esa ley la supuestamente viciada y no los actos que ella emanan.

En este aspecto, pues, todo parece indicar que la impugnación por vía extraordinaria de tales actos debe encaminarse por lo Contencioso-administrativo, que es el paso factible y oportuno, y no directamente por el de la inconstitucionalidad, puesto que como bien queda de manifiesto, se impugnan una serie de actos administrativos sucesivos, supuestamente motivados por inadecuada o errada interpretación de la Ley, más por ello, debe hacerse extensivo a colisión con la norma constitucional.

Explicamos: El acto administrativo inicial y principal, del cual dependen los demás demandados, consiste en el No. 1068, de 11 de junio de 1974, en el que la Tesorería Municipal de Panamá, califica dentro de "OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS", las que desarrolla el señor Juan Pablo González, a la vez que le señala también el impuesto sobre rótulos, pero esa ubicación de las actividades de dicho señor, no responden directamente a la profesión u oficio —como sea que se considere y acepte— que desempeña, sino a OTRAS, también, motivadas por su declaración con respecto, "...a la realidad económica del negocio" —como textualmente expresa la Resolución No. 1387 de 30 de septiembre de 1974, en la que se reconsidera su caso— y consecuentemente, en derecho, al artículo décimotercero del Acuerdo No. 18 de 1974, basado en la Ley No. 106 de 1973, relativa al régimen impositivo del Distrito de Panamá.

Significa esto, por tanto, de existir infracción de alguna índole, ella no puede encontrarse determinada, como señala el fallo, en el acto administrativo impositivo, sino en el Acuerdo Municipal que se aplica, o en último extremo, en la ley en la que se basa el Acuerdo aludido. Lo que implica, que la verdadera raíz de este asunto, nace de la aplicación de disposiciones legales vigentes, que por el momento no han sido objeto de impugnación, demostrándonos de esa manera, una vez más, que tanto por su origen, como su causa y efecto, estamos en presencia de una situación jurídica que debe deslindarse en el campo de la legalidad y no de la constitucionalidad, como se ha demandado.

Recalcamos: El gravamen por "otras actividades lucrativas", como se expresa en el acto que expide la Tesorería Municipal, no hace relación directa con el ejercicio de la profesión u oficio de que se ocupe el señor Juan Pablo González como Agente Corredor de Aduana, sino que se extiende a "OTRAS actividades lucrativas. Lo reafirma así el hecho de que el impuesto que se

le cobra es REAL E INDIRECTO. La base imponible del mismo es en OTRAS ACTIVIDADES. Ese es el hecho gravado e imponible.

Dicho de otro modo: el acontecimiento que da margen al nacimiento de la obligación tributaria. El elemento generador, si se quiere, tipificado en la ley municipal, atinente a su capacidad contributiva, establecida por declaración del propio contribuyente.

En esas condiciones el impuesto cuestionado, dirigido a otra actividad económica, independiente de las inherentes al trabajo habitual a que se dedica el Corredor de Aduanas en provecho propio, en mi opinión, no pueden de modo alguno, chocar con lo que dispone el artículo 39 de la Constitución Nacional.

Panamá, 14 de octubre de 1977.

LAO SANTIZO PEREZ

SANTANDER CASIS JR.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Yo, LUIS ALBERTO ROMERO ARAUZ, panameño con cédula de identidad personal número 4-75-235, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad denominada BAZAR EUROPA, S.A., con domicilio en la ciudad de David, aviso al público, de conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, que dicha sociedad ha vendido el establecimiento comercial de su propiedad denominada "BAZAR EUROPA" y los activos, establecimiento ubicado en la ciudad de David en la Avenida Obaldía, Edificio Europa, a la sociedad denominada BAMVOL, S.A., el día 27 de abril de 1978.

David, 28 de abril de 1978

Luis Alberto Romero A.

L 397924

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El Suscrito Juez Municipal de Primera Categoría de Pe-nonomé, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A FRANKLIN HUMBERTO CARLES GONZALEZ, varón panameño, mayor de edad, operador de maquinaria pesada, nacido el 14 de enero de 1954, cedula No. 2-79-854, hijo de Humberto Carles (difunto) y Luz Graciela González cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de 10 días hábiles más el de la distancia contados a par-

tir de la publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado por este Juzgado Municipal en las sumarias que se le siguen por el delito de estafa en perjuicio de Alfonso Saturno Gracia, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DE PRIMERA CATEGORÍA. -- Penonomé, treinta de agosto de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, quien suscribe, Juez Municipal de Primera Categoría de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, en completo acuerdo con la opinión fiscal ABRE CAUSA CRIMINAL contra FRANKLIN HUMBERTO CARLES GONZALEZ, varón, panameño, de 21 años de edad, operador de maquinaria pesada, nacido el 14 de enero de 1954, hijo de Humberto Carles (difunto) y Luz Graciela González cedulado No. 2-79-854, residente en Ave. 12 de septiembre No. 12 de La Pintada; como infractor del Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, en decir por el delito de estafa.

Queda el negocio abierto a pruebas por el término de 3 días.

En término de 3 días provea el encausado los medios de su defensa, vencido el cual si que no haya hecho se le designará el defensor de oficio de este Circuito Judicial para que lo asista en las presentes sumarias.

Preente el fiador a su fiado en término de 3 días para la notificación del auto encausatorio.

Como el encausado ha constituido fianza excarcelaria a su favor se mantendrá la libertad provisional en espera de los resultados del juicio.

FUNDAMENTO: Ley No. 11 de 23 de enero de 1963 y art. 2147 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese. -- El Juez (fdo), Francisco Tuñón N. -- La Secretaria (fdo), Zoila Aguilar, R.

Por tanto para notificar al encausado FRANKLIN HUMBERTO CARLES GONZALEZ, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría, hoy dieciséis (16) de Noviembre de mil novecientos setenta y siete (1977) y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de la publicación.

El Juez,
Francisco Tuñón N.

La Secretaria,
Zoila Aguilar R.

(Oficio 1385).

AVISO DE REMATE

GUILLELMO MORON A., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO DE COLOMBIA S.A. contra CONSTRUCCIONES REPARACIONES Y SERVICIOS S.A. (CRESE), se ha señalado el día siete (7) de junio próximo, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate del siguiente bien de propiedad de la empresa demandada que a continuación se detalla:

"Finca número 2,573, inscrita al tomo 108, folio 320 de la Sección de Propiedad de la Reforma Agraria. Con-

siste en un globo de terreno de los baldíos nacionales ubicado en el Corregimiento Cabecera Distrito de David Provincia de Chiriquí, LINDEROS: Norte, Terreno de Salvador Antel Jurado Lastra y Estenio Miranda del Cid; Sur terreno de Salvador Angel Jurado Lastra y Estenio Miranda del Cid; Este: camino que conduce de Pedregal a David y por el Oeste; terreno de Salvador Angel Jurado Lastra y Estenio Miranda del Cid. SUPERFICIE: 9 hectáreas, 1,212 metros cuadrados y 66 decímetros cuadrados. Valor registrado: B/.25,000.00"

Servirá de base para la subasta la suma de B/.83,529,85 y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieron hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos mediante Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para legal publicación hoy, dos (2) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978)

El Alguacil Ejecutor,
(Fdo) Guillermo Morón A.

L 394060
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de la Sucesión Intestada promovida por FELIX ANTONIO LARA, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO No. 114. - DAVID, siete (7) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978).

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión Intestada de FELIX ANTONIO LARA, desde el día veintiocho (28) de noviembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros ISOLINA ROSA SAMUDIO ARAUZ o ISOLINA ROSA SAMUDIO DE LARA, DORIS HELVECIA LARA SAMUDIO o DORIS HELVECIA LARA DE PEREZ, - ANA LUZ LARA SAMUDIO, Y FELIX ANTONIO LARA SAMUDIO, en su condición de esposa, e hijos del causante.

Tercero: Se ordena comparecer a estar a derecho en

el juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fods.) Luis A. Espósito- Juez 1o. del Cto. de Chiriquí--J. Stos. Vega, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto, en un lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, hoy siete -7- de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez -10- días.

El Juez: (fdo.) Luis A. Espósito,

El Secretario: (fdo.) J. S. Vega,

L397925
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA a INGRID PATRICIA ROBINSON, mujer, panameña, mayor de edad, con domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo NELO JAIME NIGHTINGALE.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres (3) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ.
(FDO.) LICDO. CARLOS WILSON MORALES

EL SECRETARIO
(FDO.) JUAN C. MALDONADO

L378845/
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de HERMINIA AYALA se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

" JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, nueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de HERMINIA AYALA, desde el día 5 de febrero de 1977,

fecha en que ocurrió su defunción, que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor FIDEL NAGUPE QUIJADA, en su condición de esposo de la de cujus; ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio que trata la Ley."

Cópiase y notifíquese,

El Juez,
(Fdo.) Elias N. Sanjur Marcucci

(Fdo.) Gladys de Grosso (Sria)"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy catorce de septiembre de mil novecientos setenta y siete ..

El Juez,
(Fdo.) Elias N. Sanjur Marcucci

(Fdo.) Gladys de Grosso
La Secretaria

L409126
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora BEATRIZ CABALLERO, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (1) días, contados desde la fecha de la última publicación de este tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que le ha propuesto JOSE MANUEL SAAVEDRA, advirtiéndole que si no lo hace dentro lo expresado, se le nombrará un DEFENSOR DE AUSENTE, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez (10) días.

DAVID, 20 de abril de 1978.

EL JUEZ: (fdo.) Guillermo Mosquera P.

EL SECRETARIO:
(fdo.) Félix A. Morales

L409218
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de EVELINA CORTES BRISTAN DE CASTILLO o EVELINA CORTES DE CASTILLO, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

" JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, Auto No. 117. DAVID, cinco (5) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de EVELINA CORTES BRISTAN DE CASTILLO o EVELINA CORTES DE CASTILLO, desde el día trece (13) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción; y

Segundo: Que es heredero, sin perjuicio de terceros, JOSE JOAQUIN CASTILLO MORENO o JOAQUIN CASTILLO MORENO, en su condición de cónyuge de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho, en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo.) Guillermo Mosquera P. Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez (10) días.

DAVID, 5 de abril de 1978.

El Juez: (fdo.) Guillermo Mosquera P.

El Secretario:
(fdo.) Félix A. Morales.

L397926
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de CAYETANO ALAIN AVILA en favor de Luis Carlos Alafn Cumbreira; se ha dictado el auto que en su parte pertinente dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ, Primera Suplencia, Penonomé, veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho,

VISTOS:

Con base en lo expuesto en los párrafos anteriores, el Juez Primero del Circuito de Coclé, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

PRIMERO: Declara que está abierto en este tribunal el juicio de sucesión intestada de Cayetano Alafn Avila.

SEGUNDO: Declara que es su heredero sin perjuicio de terceros Luis Carlos Alafn Cumbreira en calidad de hijo del causante.

TERCERO: Ordena que comparezcan a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan interés en esta sucesión.

CUARTO: Ordena que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios de que tratan los artículos 1601 y 1625 del C. J.

QUINTO: Ordena que se tenga al Subadministrador Regional de Ingresos de Coclé, como parte en este juicio para lo relacionado con la liquidación de los impuestos correspondientes.

Cópiase y notifíquese y cúmplase. (fdo.) LUIS ALBERTO APESTEGUI C., Juez 1o. del Circuito de Coclé-Primer Suplente. (fdo.) Ignacio García G., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy veinticinco de abril de mil novecientos setenta y ocho.

LUIS ALBERTO APESTEGUI C.
Juez 1o. del Circuito de Coclé
Primer Suplente

Ignacio García G.
Secretario.

L367161
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

a ROSA ISABEL UGALDE C., cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto EVARISTO PORRAS P.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,
(fdo.) Eñías N. Sanjur Marcucci.

(fdo.) Gladys de Grosso,
La Secretaria

L409245
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por el BANCO DE BOGOTA, S. A., contra ANTONIO VERGARA Y BIOMIDES VERGARA CARDENAS se ha señalado el día veintitrés -23- de mayo de mil novecientos setenta y ocho -1978-

como fecha para que selleve a cabo el remate de las fincas que se describen a continuación:

"FINCA No. 422, inscrita al Folio 20 del Tomo 51 de la sección de Reforma Agraria, Provincia de Panamá. Que consiste en un globo de terreno situado en el corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte: Terrenos de Hipolito Núñez; Sur: Terrenos de Asunción Morán; Este: Terrenos de Hipolito Núñez, Entrada de servidumbre y Terrenos de Asunción Morán, Oeste: Terreno de Rafael Tejada y Terreno de Hipolito Núñez. MEDIDAS: Tres hectáreas con setecientos veintidós metros cuadrados y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. VALOR: B/500,00. Propiedad de Antonio Vergara.

FINCA No. 443, inscrita al Folio 146 del Tomo 51 de la sección de Reforma Agraria, Provincia de Panamá. Que consiste en un globo de terreno situado en el corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, Provincia de Panamá. LINDEROS: NORTE: terrenos de Gabriel Martín, Sur: Terrenos de Natividad Núñez, Este: Camino de Santa Cruz a trabajadores, Oeste: Terrenos de Gladys María Núñez. MEDIDAS: Ocho hectáreas con seis mil ciento ochenta y dos metros cuadrados y dos decímetros cuadrados. VALOR: B/500,00. Propiedad de Antonio Vergara.

Servirá de base para el remate la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 36/100 (B/6,380.30) y serán posturas hábiles las que cubran por lo menos las 2/3 partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicados se aceptarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Organó Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la secretaría del tribunal hoy veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor (Fdo.) Gladys de Grosso

L409201
(Única Publicación).

El bien se describe así:

"FINCA No. 9064, inscrita en el tomo 1054, folio 168 de la sección de propiedad Provincia de Coclé. Lote de terreno situado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé. LINDEROS: Norte: finca No. 1.147, propiedad de Compañía Agrícola La Venta S.A.; Sur: La playa y el Océano Pacífico; Este: terreno Compañía Agrícola La Venta, S.A. que conduce de la Carretera Interamericana a la cosa propiedad de Compañía Agrícola La Venta S.A. y terrenos de Mary de Heselhurst finca 6,516.

SUPERFICIE: 72 hectáreas, 7.796 metros cuadrados con 19 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de B/70,055,76 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretada por el Organó Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO: 1259 - En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 3 de mayo de 1978. Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

L-399363
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

ELITZA A. C. DE MORENO, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION contra HOTELES TROPICALES, S.A., se ha señalado el día doce -12- de junio de 1978, para que dentro de las horas hábiles correspondientes, tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio y de conformidad con las bases establecidas en auto de 26 de abril de 1977.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 20

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA A LUIS ANTONIO HERRERA, para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad de gran circulación comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el presente juicio de ADOCIÓN de su menor hija MARTA DEL CARMEN HERRERA CAVALLI propuesto por LUIS ALBERTO SALINAS.

Se advierte al demandado Luis Antonio Herrera, que de no comparecer en el término indicado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su perso-

ra. Por lo expuesto, se fija el presente edicto en un periódico de la localidad y en la Secretaría de este Tribunal, hoy catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete.

Licda. A. Montenegro de Fletcher
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Gilberto E. Zeballos
Secretario Ad-Hoc

L-409367
(Única publicación)

AVISO DE REMATE No. 7

IGNACIO GARCIA G., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso de Remate, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por LEONEL ANTONIO GOMEZ contra PABLO RODRIGUEZ DIAZ; se ha señalado el día dos (2) de Junio entrante (1978) para que dentro de las horas hábiles correspondientes, tenga verificativo el primer remate del bien embargado y que a continuación se describe:

"Un camión Toyota de 4/2 toneladas de capacidad, año 1971, Motor No. 5R - 1215 216, Placa 1977 No. C-1545".

Servirá de base para el remate la suma de MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/1,200.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Coclé.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde (4 p.m.) del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde (5 p.m.) se oírán las pujas y repujas que se hagan hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se entregan a los interesados para su debida publicación; lo cual se hace hoy doce (12) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978).

Ignacio García G.
Srío. del Juzgado 1o. del Cto. de Coclé
Alguacil Ejecutor

L-409364
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A AGUSTINA GAITAN DE BULTRON, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez

días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado ANTONIO BULTRON ACOSTA.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término respectivo, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez
(fdo) Elías N. Sañjur Marcucci

(fdo) Gladys de Grosso
La Secretaria

L-409336
(Única publicación)

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR ESTE MEDIO

NOTIFICA:

A los acreedores y demás personas interesadas en los concursos de acreedores de La Bizkayna, S.A., Cía. de Servicios, S.A., Frigorífico Alaska, S.A., Bizkayna Internacional, S.A., Torrefacción Nacional, S.A., Bina, S.A., Mini Max, S.A., Vasco, S.A., Casa Rosada, S.A., Más Barato, S.A., Condor, S.A., Sas, S.A., Panacomí, S.A., El Águila Comercial, S.A., Baturro, S.A., que en dichos procesos acumulados se ha dictado resolución fechada 8 de mayo de 1978, cuya parte resolutive reza así:

"Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: ORDENO por así aprobarlo las Juntas Generales de Acreedores de todas las sociedades concursadas, La Bizkayna, S.A., Cía. de Servicios, S.A., Frigorífico Alaska, S.A., Bizkayna Internacional, S.A., Torrefacción Nacional, S.A., Bina, S.A., Mini Max, S.A., Vasco, S.A., Casa Rosada, S.A., Más Barato, S.A., Condor, S.A., Sas, S.A., Panacomí, S.A., El Águila Comercial, S.A., Baturro, S.A.; celebrada el día 22 de febrero de 1978;

1) TENER COMO UN SOLO PATRIMONIO los patrimonios de todas las entidades concursadas.

2) En virtud de la cesión de crédito contenida en el Plan de Reorganización aprobado en la Junta de Acreedores del 22 de febrero de 1978, SE TIENE a la sociedad LAS AMIGAS DEL PUEBLO, S.A., como única acreedora de las ejecutadas. Pasen los acreedores cedentes de sus créditos a retirar las acciones o bonos correspondientes de la sociedad LAS AMIGAS DEL PUEBLO, S.A., que de acuerdo con el Plan de Reorganización, representa el 40% de su crédito reconocido.

3) SE ORDENA EL REMATE de todos los bienes de las entidades concursadas, como un solo todo".

El Juez,
(fdo) Licda. Francisco Zaldívar S.
(fdo) Elitza A. C. de Moreno
La Secretaria

L-409023
(Única publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.